

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 20 DE MARZO DE 1944

NUMERO 9354

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1264 de 12 de Febrero de 1944, por la cual se declaran nulas unas Resoluciones.
Resolución N° 1270 de 16 de febrero de 1944, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 1271 de 16 de Febrero de 1944, por la cual se ordena una deportación.
Resoluciones Nos. 1268 y 1276 de 14 y 18 de Febrero de 1944, por las cuales se conceden permisos.
Resolución N° 1291 de 2 de Marzo de 1944, por la cual se concede un permiso.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

Ordenanza N° 12 de 22 de Diciembre de 1943, por la cual se crea una partida.
Ordenanza N° 13 de 22 de Diciembre de 1943, por la cual se crea un puesto y se fija sueldo.
Ordenanza N° 14 de 23 de Diciembre de 1943, por la cual se autoriza un gasto.
Ordenanza N° 15 de 28 de Diciembre de 1943, por la cual se vota una partida.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ANULANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1264.—Panamá, febrero 12 de 1944.

Manuel Pineda Díaz solicitó al Alcalde Municipal de Bugaba amparo contra los actos de perturbación ejecutados por Sebastián Morales y su familia en un predio rústico, cuyos derechos posesorios reclama el demandante, ubicado en el lugar de San Andrés, jurisdicción de ese Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Sebastiana Martínez; Sur, camino real a Bonitas; Este, predio de Silvia Quintero vda. de Atencio y Oeste, el río Jacú.

Basó su acción en los siguientes hechos:

1° El demandante adquirió los derechos posesorios sobre el aludido predio en virtud de contrato de compra-venta celebrado con Sebastiana Martínez, mediante documento privado extendido en la Concepción el día 21 de junio de 1940.

2° El día 4 de junio de 1943, Sebastián Morales penetró al predio descrito en compañía de su hija, de sus nietos y de sus yernos Isidora Villarreal y Joaquín Ledezma; obligó al cuidador de la finca, Hermenegildo Calvo, a salir de ella; obstruyó después con cercas de alambre la puerta de entrada al predio, y allí permanecen todos con ánimo de dueños.

Para probar los hechos anteriormente expresados, el demandante presentó el documento de venta mencionado y declaraciones rendidas extrajudicialmente ante el Juez Municipal de Bugaba por Isabel Vejarano, Hermenegildo Acosta, Andrés Calvo y Gregorio Rodríguez, relativas a los actos de perturbación ejecutados por Morales y sus familiares.

Sin dar traslado de la demanda, el Alcalde practicó una inspección ocular en el predio anteriormente descrito y encontró en él al aludido Morales, quien al ser interrogado le manifestó que ocupaba la finca porque le pertenecía. Agregó que tuvo que salir de ella hace algún tiempo porque el Alcalde le amenazó con encarcelarlo si no abandonaba el lugar, y si bien es cierto que él no

se oponía a que Pineda Díaz cosechara los frutos de los cultivos transitorios establecidos por el demandante, él, Morales, no abandonaría la finca de su propiedad.

Sin otra actuación el Alcalde estimó probada la perturbación y sin concederle al demandado término para probar el derecho de posesión que alegaba sobre el predio, dictó la resolución número 126 de fecha 26 de junio de 1943, por medio de la cual ordenó a Sebastián Morales, Joaquín Ledezma, Isidora Villarreal, Cristina Martínez y Lorenzo Martínez que desocuparan la finca en el término de seis días.

En virtud de apelación interpuesta por Morales y Ledezma contra el fallo del Alcalde, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció en segunda instancia del asunto y este funcionario, sin practicar pruebas, estimó que el demandante Pineda Díaz era comprador de buena fé del predio reclamado. En consecuencia confirmó el fallo recurrido, pero los demandantes solicitaron al Poder Ejecutivo que avocara el conocimiento de este asunto, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Consta en el documento privado presentado por el demandante que él compró a Sebastiana Martínez el bien en litigio, pero se advierte que la venta no fué hecha por escritura pública mediante las formalidades exigidas por el Código Civil para la venta de inmuebles. Por lo tanto, tal documento no constituye prueba contra terceros en relación con el derecho de propiedad o de posesión, si tales personas reclaman iguales derechos, que el demandante sobre el bien en litigio.

b) El documento de venta presentado acredita el contrato entre Sebastiana Martínez y Pineda Díaz, pero no prueba que la vendedora fuese la legítima poseedora de la finca que Morales ocupa.

Por los motivos anteriormente expresados no es aplicable a este caso la disposición del artículo 964 del Código Administrativo, puesto que se trata del derecho de posesión reclamado por el demandante y el demandado. Dada esa circunstancia, lo correcto, era someter el negocio a la tramitación ordenada por el Capítulo II, Título V, Libro Tercero, del Código Administrativo, para mantener el *status quo* conforme al artículo 1739. Pero no se llenaron tales formalidades, porque no se le dió al demandado traslado de la demanda

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ni facilidades para la prueba de su derecho, y en consecuencia las resoluciones recurridas están viciadas de nulidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1738 del mismo Código, que expresa lo siguiente:

“La resolución que decida una causa de Policía, será nula únicamente en los casos siguientes:

1º Cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado;

2º Cuando se haya condenado por una falta distinta de aquella por que se le hubiere hecho el cargo; y

3º Cuando no se hubieren concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en este Libro”.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Decláranse nulas las resoluciones de fechas 26 de junio de 1943 y 25 de agosto del mismo año, dictadas por el Alcalde Municipal de Bugaba y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, respectivamente, y ordénase al Alcalde que someta esta controversia al procedimiento ordinario expresado por el Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1270.—Panamá, febrero 16 de 1944.

La señorita Elvira Elena Icaza ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

“Si un empleado público, por cualquier causa relacionada con el servicio, no hizo uso de vacaciones dentro de los *once meses*, sino que vino a obtenerlas dentro de los 15 meses, por ejemplo, se deben o no acumular a favor del empleado los 4 meses de exceso, al hacer uso de vacaciones en el periodo inmediato, sobre todo cuando la misma ley establece que las vacaciones son acumulables hasta por dos años?”

Para dilucidar el punto consultado, se considera:

El artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la ley 121 de 1943, dice que,

“Todo empleado público, nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquiera otra causa”.

Según el párrafo del artículo 1º de dicha ley, estas vacaciones son obligatorias y acumulables por dos años.

Es evidente que el derecho a vacaciones se adquiere ipso jure al terminar el undécimo mes de servicio y por lo tanto si el empleado hace uso de ellas con posterioridad a tal vencimiento del término, tiene derecho a que se le compute el tiempo de servicio adicional en los once meses subsiguientes que le darán derecho a nuevas vacaciones.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1271.—Panamá, febrero 16 de 1944.

Por Resuelto número 914, de 29 de diciembre de 1943, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano colombiano Mario Ferrer, condenado a ocho meses de reclusión por el delito de violación de domicilio, mediante la rabaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por el Juez del Circuito del Darién, y que cumple en la Cárcel Modelo.

El artículo 24 de la Ley 54 de 1938, dice así:

“Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de algunos de estos delitos, tráfico en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas”.

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Mario Ferrer, colombiano de 22 años de edad, soltero, jornalero, condenado por el delito de violación de domicilio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 1269**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1269.—Panamá, febrero 14 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor J. J. Becker, representante de la Rubber Development Corporation, el permiso que solicita para importar de Nueva Orleans, las siguientes municiones:

Sesenta baldes (60) de pólvora para escopetas.

Dos cajas de cartuchos (2) para cacería, calibre 12 de quinientos cartuchos cada una.

Estas municiones serán utilizadas en combatir ciertos animales dañinos que atacan las plantaciones que la citada Compañía tiene en la Provincia y serán guardadas en el Depósito de Municiones del Ejército de Corozal, Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1276

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1276.—Panamá, febrero 18 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Garrido M., con cédula de identidad personal N° 11-2746, en representación de Novey & Lutrell, Inc., con patente especial para importar explosivos, distinguida con el número de Liquidación 5281, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la "R. T. Muirhead, de Los Angeles Cal., E. U.", y que expenderá al público, cartuchos para escopeta como a continuación se detalla:

Cien cajetas surtidas (100) calibre 12 de 25 cartuchos cada una.

Cien cajetas surtidas (100) calibre 16 de 25 cartuchos cada una.

Estas municiones serán depositadas totalmente en el Depósito del Almacén de Materiales y Compras, en donde se harán entregas parciales de acuerdo con autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1291

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1291.—Panamá, marzo 2 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Jaime Casanova, con cédula de identidad personal N° 28-31687, en representación de "La Legitimidad", el permiso que solicita para importar de Chile, las siguientes armas de cacería:

Una (1) escopeta marca "Fábricas Unidas de Lieja", N° 80, calibre 28, de 2 cañones.

Una (1) escopeta marca "Sarrasqueta", N° 75181, calibre 12, de 2 cañones.

Estas armas de cacería serán destinadas para su uso particular.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE CHIRIQUI****VOTASE PARTIDA****ORDENANZA NUMERO 12**

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1943)

por medio de la cual se vota una partida para ayudar a la construcción del Cementerio de Tolé.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1° Se vota una partida de mil balboas (B. 1.000.00) para ayudar a los vecinos del Distrito de Tolé a la construcción del Cementerio de este Distrito y en la población del mismo nombre.

Artículo 2° Autorízase al Tesorero y al Auditor Provinciales para que fiscalicen y supervigilen dicha obra.

Artículo 3° Esta partida se imputará al artículo 51 del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1944. Dada en la ciudad de David, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETELT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y tres (1943). Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CREASE PUESTO Y SE FIJA SUELDO**ORDENANZA NUMERO 13**

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1943)

por medio de la cual se crea un puesto y se le fija el sueldo.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1° El personal de la Auditoría contará con un empleado más, a partir del primero de Enero del pró.

ximo año, que se denominará Contador, y cuyo sueldo será de cien balboas mensuales.

Artículo 2º El gasto que ocasione la presente Ordenanza será imputado al artículo 29 del Presupuesto para el año de 1944.

Artículo 3º Las funciones de éste empleado, que será de libre nombramiento del Auditor Provincial, serán las que al efecto fije éste funcionario.

Dada y firmada en la ciudad de David, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETELT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZASE UN GASTO

ORDENANZA NUMERO 14

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se autoriza un gasto para el ensanche del Cementerio de San Andrés.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Destínase la suma de B. 30.00 para la compra de un lote contiguo al cementerio del Corregimiento de San Andrés, para el ensanche del mismo.

Artículo 2º La suma mencionada en el artículo anterior se cargará al artículo 51, Capítulo VI del Presupuesto de 1944, partida destinada a Obras Públicas.

Artículo 3º Esta Ordenanza entrará a regir desde su sanción.

Dada y firmada en la ciudad de David, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETELT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 15

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se vota una partida para cancelar obligación

que el Tesoro Provincial tiene pendiente con el señor Hernán Fonger.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernán Fonger trabajó por mas de once meses consecutivos como Oficial de la Gobernación de la Provincia, donde devengaba un sueldo de noventa balboas mensuales (B. 90.00), a cargo del Tesoro Provincial.

Que hace meses que el señor Hernán Fonger renunció el cargo sin haber hecho uso del mes de descanso a que tenía derecho y el sueldo correspondiente a ese mes no le pudo ser pagado por no haber partida en el Presupuesto de 1943 para ese fin.

Que acompañando la documentación legal que el caso requiere el señor Fonger hizo el reclamo a este Ayuntamiento, que designó una Comisión para informar del caso y esa Comisión ha rendido informe favorable a las pretensiones del señor Fonger.

ORDENA:

Artículo 1º Vótase la suma de noventa balboas (B. 90.00) para pagar al señor Hernán Fonger, la obligación que por esa cantidad tiene el Tesoro Provincial para con el mencionado señor, en concepto de un mes de sueldo correspondiente al de descanso como Oficial Mayor de la Gobernación de la Provincia y a que tiene derecho conforme el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, que reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Artículo 2º Para cubrir la erogación a que se refiere el artículo anterior, imputase esa partida al artículo 59, Capítulo VII del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1944.

Artículo 3º Esta Ordenanza entrará a regir desde su sanción.

Dada y firmada en la ciudad de David, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETELT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Febrero 7 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 21 de Febrero de 1944.

As. 4478. Escritura Nº 331 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Max Rudolph Stempel vende una finca a Tomasa Fedrol de Herrera y Juana de Dios Herrera, quienes celebran con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4479. Escritura Nº 329 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende un lote de terreno a Angelina Poyló de Yau; ésta declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de hipoteca y anticresis.

As. 4480. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1579 de 27 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonora McCarty Church, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4481. Escritura N° 13 de 7 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Felipe Rodríguez Camarena protocoliza unos documentos de la sociedad denominada "Colegio Capitular Rosa Cruz, Luz de Colón N° 5"

As. 4482. Escritura N° 1064 de 21 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual John C. Stone y Kenneth Donald Slowick cancelan hipoteca constituida a su favor por Ralph Harrison Walker.

As. 4483. Escritura N° 330 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual "Icaza & Cia. Ltda." vende a María Bernal Guerra y otros, un lote de terreno en Las Colinas, Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 4484. Escritura N° 315 de 17 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Raul Terencio Quintero Correa un lote de terreno situado en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 4485. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, el 21 de Febrero de 1944, por la cual Leopoldo de León constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Olmedo Núñez.

As. 4486. Escritura N° 632 de 10 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Doroteo Bedoya dos lotes de terreno de la Sección "A" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4487. Escritura N° 290 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Paukou de Vapores S. A.", con domicilio en la República de Panamá.

As. 4488. Escritura N° 314 de 17 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 8 de Noviembre de 1943, por la Junta Directiva de la "Compañía Lama de Vapores S. A."

As. 4489. Escritura N° 305 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Rafael Cantón confiere poder general a Adelfina Duarte de Cantón.

As. 4490. Escritura N° 331 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la "Compañía Exhibidora de Películas S. A." y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca y anticresis.

As. 4491. Escritura N° 36 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Neponuceno Ortega un globo de terreno "Notario, Aromo y Bayano" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 4492. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, el 19 de Enero de 1944, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de David, Chiriquí, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Núñez.

As. 4493. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, el 20 de Enero de 1944, por la cual Mateo Ríos constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Chiriquí, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Francisco Ríos.

As. 4494. Escritura N° 293 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Rodolfo Ros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 31 de Enero al 5 de Febrero de 1944.

Provincia de Coclé

El Gobierno Nacional de su Finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Eladio Torrero, un lote de terreno de dicha finca, el cual está marcado en el plano oficial de dicha finca con el N° 1 de la manzana 35, el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 130 del tomo 411, formando la finca N° 4.561. El resto libre de la finca 1.863, queda con una superficie de 1.986 hectáreas con 4.914 metros cuadrados con 21 decímetros cuadrados.

Provincia de Herrera

José de la Cruz Pérez Espino vende a Encarnación Correa Peralta, su finca N° 1.407, inscrita al folio 56 del tomo 290, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 4.000.00.

Provincia de Chiriquí

Mauricio Sittón vende a Jacobo Sittón su finca N° 247, inscrita al folio 204 del tomo 38, ubicada en el Distrito de Gualaca, por la suma de B. 1.000.00.

Remigio Rojas vende a Salomé Rodríguez de Rojas, su N° 3.033 inscrita al folio 282 del tomo 266, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 750.00.

Provincia de Coclé

Josefa Vásquez de Uriola vende a Crescencia Calderón viuda de Vásquez su finca N° 517, inscrita al folio 36 del tomo 102, ubicada en el Distrito de Natá, por la suma de B. 400.00.

Sabas Abad Villegas de su finca N° 4.509, inscrita al folio 32 del tomo 109, ubicada en el Corregimiento de "El Vaile", comprensión del Distrito de San Carlos, comprensión antes de la Provincia de Panamá, vende a Débora García de Ali, de la citada finca 4.509, un lote de terreno constante de una superficie de 2 hectáreas, por la suma de B. 1.500.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 122 del tomo 411, formando la finca N° 4.559. El resto libre de la citada finca queda con una superficie de 52 hectáreas con 3.897, metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

El Municipio del Distrito de Aguadulce, de su finca N° 967, inscrita al folio 552 del tomo 137, que forma el área y ejidos de la población de Aguadulce, vende de dicha finca, a Alfredo y María de Jesús Ramírez, un lote de terreno ubicado frente a la calle "23 de Febrero", dentro del área de la ciudad de Aguadulce, el cual consta de una superficie de 6.474 metros cuadrados por el que pagaron la suma de B. 129,48 y ha sido inscrito por separado al folio 118 del tomo 411, formando la finca N° 4.558. El resto libre de la finca 967, queda con una superficie de 79 hectáreas con 8.584 metros cuadrados, 51 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

Provincia de Veraguas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Santiago Castillo, Claudio Castillo, Feliciano Castillo y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "El Salitre", ubicado en el Distrito de Las Palmas, el cual consta de una Superficie de 50 hectáreas con 3.100 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 246 del tomo 403, formando la finca N° 3.244.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Epifanio Castillo, Mauro Castillo, Estefanía Castillo y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "Venado", ubicado en el Distrito de Las Palmas, el cual consta de una superficie de 63 hectáreas con 2.350 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 242 del tomo 403, formando la finca N° 3.243.

Provincia de Los Santos

Francisco Villalaz vende a Francisco Rodríguez Sánchez, su finca N° 737, inscrita al folio 284 del tomo 148, ubicada en Los Santos, por la suma de B. 2.250.00.

Provincia de Veraguas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Demetrio Tthanasiadis y Telémaco Athanasiadis, un globo de terreno de los indultados, denominado "El María", ubicado en el Corregimiento de "El María", jurisdicción del Distrito de Las Palmas, el cual consta de una superficie de 8 hectáreas con 3.496 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 238 del tomo 403, formando la finca N° 3.242.

Provincia de Bocas del Toro

Tomasa Caballero de Domínguez vende a Diego Manuel Domínguez su finca N° 632, inscrita al folio 504 del tomo 87, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 500.00.

Provincia de Panamá

Tomasa Caballero de Domínguez vende a Diego Manuel Domínguez, su finca N° 16.182, inscrita al folio 230 del tomo 414, ubicada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 850.00.

Provincia de Bocas del Toro

Diego Manuel Domínguez declara que la última casa que se hallaba construida en el terreno que constituye la finca N° 632, inscrita al folio 504 del tomo 37, ubicada en Bocas del Toro, ha sido destruida y que estima el valor del terreno que constituye dicha finca en la suma de B. 500.00.

Provincia de Los Santos

Oscar Fernando Villalaz declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 3.338, inscrita al folio 2 del tomo 368, ubicada en la ciudad de Las Tablas, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 200.00 una casa de un solo piso, de maderas labradas, paredes de quincha al estilo del país y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 63 metros cuadrados.

Oscar Fernando Villalaz vende a los menores Eida Estela Villalaz Vergara y a Carmen Hortensia Villalaz Vergara su finca N° 3.338, inscrita al folio 2 del tomo 368, ubicada en la ciudad de Las Tablas por la suma de B. 250.00.

Ramón A. Castellero C., Juez del Circuito de Herrera, por auto de 3 de Junio de 1943, expidió título de propiedad sobre una casa de un solo piso, de maderas labradas, paredes de quincha, piso de ladrillos y cemento y techo de tejas, construida sobre terreno de propiedad de la Nación, ubicada frente a la calle del Comercio en la población de Pesé, Corregimiento del Distrito de Los Santos, por haberla construido a sus expensas, la cual fué avaluada en la suma de B. 700.00 y ocupa una superficie de 122 metros cuadrados con 63 centímetros cuadrados. Dicha casa ha sido inscrita al folio 158 del tomo 406, formando la finca N° 3.618. Nota: Se hace constar que el título de esta casa se expide a favor de la sucesión de Ricardo Huerta.

Provincia de Veraguas

Filadelfo Rodríguez es dueño de la finca 1738, inscrita al folio 164 del tomo 260, ubicada entre los Distritos de Santiago y de Montijo. En el Juicio Ejecutivo seguido por Celestino Rodríguez contra el citado Filadelfo Rodríguez, M. M. Moreno, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, en providencia de fecha 7 de Julio de 1942 decretó el remate de esta finca, la cual fué adjudicada a Octavio Herrera Alvarez. J. Guillén, Juez del Circuito de Veraguas. Primera Suplencia— por auto de 3 de febrero de 1943, aprobó dicho remate, la cual fué adjudicada a Octavio Herrera Alvarez en la suma de B. 1,000.00.

Provincia de Los Santos

El Municipio del Distrito de Chitré, de su finca N° 280, inscrita al folio 206 del tomo 114, que forma el área de la ciudad de Chitré, adjudicada a título gratuito a María Vásquez, un lote de terreno situado frente a la Avenida del Puerto dentro del área de la ciudad de Chitré, el cual consta de una Superficie de 345 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados, y dicha señora declara que sobre el mencionado lote ha construido a sus expensas y a un costo de B. 150.00 una casa de un piso, de madera y techo y paredes de barro al estilo del país, la cual ocupa una extensión superficial de 31 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, y han sido inscritos tanto la casa como el terreno, al folio 162 del tomo 406, formando la Finca N° 3.619. María Vásquez estima el valor del terreno que aquí se le adjudica a título gratuito, en la suma de B. 150.00. El resto libre de la finca 280, queda con una Superficie de 79 hectáreas con 6.651 metros cuadrados y 51 decímetros con 22 centímetros cuadrados.

Provincia de Coclé

El Gobierno Nacional, de su finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Bienvenido López Bethancourt un lote de terreno marcado en el pleno Oficial de la parcelación de dicha finca con el N° 2 de la manzana 2, el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por el que pagó la suma de

B. 6,60 y ha sido inscrito por separado al folio 126 del tomo 411, formando la finca N° 4.560. El resto libre de la finca 1863, queda con una superficie de 1.986 hectáreas con 5.514 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

La Sociedad "Santa Clara Beach, Inc.", de su finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 273, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Martha Wiseman Warner un lote de terreno marcado en el plano de parcelación de dicha finca con el N° 1 de la manzana 3, el cual consta de una superficie de 4.395 metros cuadrados, el cual fué vendido por la suma de B. 250.00 e inscrito por separado al folio 134 del tomo 411, formando la finca N° 4.562. El resto libre de la finca 2.243, queda con una Superficie de 165 hectáreas con 6.969 metros cuadrados y 29 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Raimunda Rodríguez, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "El Balo", situado en el Caserío de la Gusca, jurisdicción del que fue Distrito de Guararé, hoy Corregimiento del Distrito de Los Santos, el cual consta de una superficie de 3 hectáreas con 2.895 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 4.50 y ha sido inscrito por separado al folio 154 del tomo 406, formando la finca N° 3.617.

Provincia de Veraguas

Lorenzo Bonilla de su finca N° 1.523, inscrita al folio 398 del tomo 223, ubicada en la población de Santiago, segrega para sí, un lote de terreno de dicha finca, situado frente a la Calle 9ª de la ciudad de Santiago, el cual consta de una Superficie de 833 metros cuadrados con 41 decímetros cuadrados al cual le da un valor de B. 250.00 y ha sido inscrito por separado al folio 234 del tomo 403, como finca N° 3.241. El resto libre de la finca 1.523, queda con una superficie de 1 hectárea con 8.290 metros cuadrados con 61 decímetros cuadrados con un valor de B. 200.00.

Lorenzo Bonilla vende a Angélica Alcedo de Arosemena su finca N° 3.241, inscrita al folio 234 del tomo 403, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 250.00.

El Jefe de la Sección,

Manuel A. Castillo Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos que por escritura número 140, de 11 del presente, extendida en la Notaría de este Circuito, hemos comprado a la señora Rosa Chong Bernal el establecimiento denominado "Almacén de Licores Bobby", ubicada en la intersección de la Avenida Herrera y Calle Siete, de esta ciudad, número 7.100.

Colón, a 13 de marzo de 1944.

Rosa C. Bernal y Compañía Limitada.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente,

CERTIFICA:

Que por venta que hicieron Joaquin Vilá Claramunt y Enrique Vilá Claramunt a Aurelio Vilá Claramunt por medio de la escritura número 494 del 17 de Marzo de

1944, el capital social de la sociedad "Vilá Hermanos Ltda." ha quedado repartido así: Aurelio Vilá Claramunt veinte mil balboas (B. 20.000.00); Joaquín Vilá Claramunt, cinco mil balboas (B. 5.000.00); y Enrique Vilá Claramunt, cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Notario Público Primero, Primer Suplente.
R. VALLARINO CH.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,
HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, por el delito de hurto, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.
Sentencia de primera instancia: 327

David, febrero veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Este proceso que está para recibir sentencia, tiene por base el auto de proceder que se reproduce:

Como no fué posible localizar al enjuiciado Pedro Martínez, hubo que emplazarsele, como consta en la foja 35. Llenadas como fueron las formalidades de este emplazamiento, se ha celebrado la audiencia oral el 25 del presente mes, quedando así el proceso para recibir sentencia, la que, para dictarla, se considera:

(Por la declaración de Bonifacio Bonilla que fue el cuidador de los bienes de Miller, foja 13), se viene en cuenta que realmente la casa donde estaban los objetos tomados, estaba abierta, sin seguridad alguna; y que allí estuvo viviendo, tiempo antes, un norteamericano que presta servicio en el Hospital de Ancón, quien encontró las puertas abiertas. Pudo en realidad ser ese norteamericano, el que al irse de esa casa, vendió al procesado Martínez las camas de que se hablan.

Por lo dicho, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a los procesados William Frederick y Alberto Houx, y Pedro Martínez R. de los cargos por los cuales se les llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, Abel Gómez.

La Secretaria, Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a Martínez R. se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, marzo 7 de 1944.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos es de color blanco, bastante gorda, natural de Nicaragua y de regular estatura, fué vecina de esta ciudad en el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonardo José Petosme (a) Fotone o Potominal, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa Nº 53476, triguero, portanál en "Cédula de Identidad Personal Nº 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra ambos.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las diez de la mañana del día veintinueve (21) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicada, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos por este Tribunal es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Ana Rosa Román o Joaquina Cosío.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra Leonardo José Potosme (a) Fotone, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa N° 53476, portador de la Cédula de Identidad Personal Nc 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra dichos procesados.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las diez de la mañana del día veinte (20) de los corrientes para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Zoila Rosa Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado norteamericano y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Lesiones". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

En la noche del quince de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, se suscitó una riña en el Cabaret 'Mickey Mouse' entre los soldados norteamericanos Joseph Mitchell y Ernest Lynch y al intervenir los agentes de Policía Leonidas Arciniegas, Luis A. Bernal e Ignacio Pinto, resultó Bernal con una fractura del quinto metacarpio de la mano derecha que lo incapacitó por veinte días.

Las primeras investigaciones de este hecho estuvieron a cargo de la Fiscalía de este Circuito; después se remitieron las sumarias a la Personería Municipal por conside-

rar que el caso investigado revestía las características del delito de 'Lesiones' y no del de 'Resistencia a la Autoridad' como se había catalogado.

Este Tribunal al decidir acerca del mérito del informativo, se solidarizó con el concepto expuesto en forma difana y con lujo de detalles por el señor Personero Municipal en su Vista N° 106, en el sentido de que por tratarse del delito de Resistencia a la Autoridad, como taxativamente lo explica el Código Penal en su artículo 174, el caso debía ser de conocimiento del Juzgado Segundo del Circuito, lo que para el efecto se hizo después de haberlo dispuesto mediante auto dictado el trece de septiembre visible a fojas 48, 49 y 50.

El Superior jerárquico al acatar opinión del Ministerio Público ha vuelto el negocio nuevamente, adjunto al oficio número 929 de fecha nueve de los corrientes, en vista de que es un caso de 'Lesiones' comprendido en el artículo 194 de la Ley 25 de 1937 (20 días de incapacidad definitiva), por consiguiente, debe dilucidarse en este Tribunal, lo que pasamos a hacer inmediatamente.

A Mitchell y Lynch se les acusa como responsables de la herida que sufrió el Agente Bernal en la noche de autos, herida que se encuentra acreditada en los certificados médico-legales que cursan en el expediente (Véase fs. 3 y 39).

Todos los testigos convergen en sus declaraciones indicando a Mitchell y Lynch como responsables de la agresión de que fue objeto el Agente Bernal en cumplimiento de sus deberes, sin que haya la menor disparidad en lo que ellos afirman.

Considera el suscrito que la constancia de este proceso constituye pruebas necesarias para abrir causa criminal a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, de conformidad con el artículo 2147 del Código de Procedimiento.

Así lo resuelve, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra de Joseph Mitchell, soltero, norteamericano, de diez y nueve años de edad, soldado al servicio del ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, y de Ernest Lynch, norteamericano, mayor de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, acantonado en Gatún, Zona del Canal, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones Personales', y como se encuentran en libertad bajo fianza de excarcelación se les deja gozar de dicho beneficio.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas.

El juicio oral en esta causa ha de celebrarse a las diez de la mañana del día once (11) del mes de enero próximo venidero.

Se concede a los fiadores de Mitchell y Lynch tres días de plazo para que los presenten a este Tribunal a que se notifiquen de este auto y para que los presenten el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.

(fdo.) J. B. Acosta.

Srio.

Se les advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oír y se les administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no los denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

(Tercera publicación)

J. B. Acosta